



Resolución Ministerial N° 0353 -2010-ED

Lima, 01 DIC 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza el nombramiento de los auxiliares de educación que al 31 de diciembre del 2009 cuenten con no menos de dos (02) años de servicios continuos o alternos en instituciones educativas públicas;

Que, se dispone además que el Ministerio de Educación debe aprobar las normas que establezcan el procedimiento para efectuar dichos nombramientos;

Que, el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, entre otras, el definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 25762, Ley Orgánica de Educación, modificada por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para el Nombramiento de Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular niveles Inicial y Secundaria y Educación Básica Especial niveles Inicial y Primaria del Sector Educación.



Artículo 2°.- Disponer la publicación del Reglamento en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



PERÚ

Ministerio
de Educación

0353 -2010-ED

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN LAS IIEE DE EBR NIVELES INICIAL Y SECUNDARIA Y EBE NIVELES INICIAL Y PRIMARIA DEL SECTOR EDUCACIÓN EN EL AÑO 2010

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos para el nombramiento de los auxiliares de educación en Instituciones Públicas que al 31 de diciembre del 2009 cuenten con no menos de dos (02) años de servicios continuos o alternos, en el marco de la Quincuagésima Tercera Disposición Final de Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

II. OBJETIVO

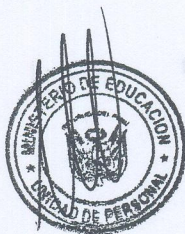
- 2.1 Conducir con criterio técnico y racional el proceso de evaluación para el acceso al cargo de Auxiliar de Educación, con el objeto de garantizar las acciones de apoyo técnico - pedagógicas al profesorado en las Instituciones Educativas Públicas.
- 2.2 Cautelar con equidad el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con el nombramiento de los servidores públicos, garantizando la selección de personal en igualdad de oportunidades.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1029.
- 3.3 Quincuagésima Tercera Disposición Final de Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.
- 3.4 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- 3.5 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

IV. ALCANCE

- 4.1 Direcciones Regionales de Educación.
- 4.2 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 4.3 Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización.
- 4.4 Instituciones Educativas Públicas¹.



¹ Art. 16° Reglamento de la Gestión del sistema Educativo.
Las IIEE por el tipo de gestión pueden ser públicas y privadas.
Las públicas a su vez pueden ser de Gestión Directa y de Gestión Privada.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Los cargos de Auxiliar de Educación están considerados sólo en las siguientes Instituciones Educativas:

- a. IIEE Públicas de EBR Nivel Inicial
- b. IIEE Públicas de EBR Nivel Secundaria
- c. IIEE Públicas de EBE Nivel Inicial
- d. IIEE Públicas de EBE Nivel Primaria

Se encuentra prohibido, bajo responsabilidad funcional de quien lo autorice, efectuar nombramientos de auxiliares de educación en una modalidad, forma, nivel o ciclo educativo diferente a los mencionados, así exista la plaza vacante.

5.2 De las Plazas Vacantes

- a. Sólo procede nombramiento en los cargos vacantes de auxiliares de educación, cuyas plazas se encuentren debidamente aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP 2009 y que cuenten con el financiamiento correspondiente para el ejercicio 2010.
- b. El Director, Jefe de Gestión Institucional de la DRE/UGEL o su equivalente en la Municipalidad comprendida en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa según corresponda, certifica la existencia de la plaza y su disponibilidad presupuestal.
- c. Todas las plazas vacantes tiene asignado necesariamente un Código Único generado por el Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS. Dicho Código es de uso obligatorio debiendo figurar en las resoluciones directorales.
- d. No procede efectuar nombramientos en las vacantes generadas por disponibilidad presupuestal (eventuales), ni en las generadas por ausencia temporal de los titulares de la plaza.

5.3 Requisitos para el Nombramiento

- a. El postulante debe acreditar estudios superiores (concluidos o no) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y el artículo 279° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.
- b. Contar con vínculo laboral al 31 de diciembre del 2009, en plaza orgánica vacante de Auxiliar de Educación.
- c. Acreditar al 31 de diciembre del 2009, no menos de dos (02) años de servicios continuos o acumulados en dicho cargo, en instituciones educativas públicas, se considerará como un (01) año cada periodo acumulado de diez (10) meses de trabajo efectivo como auxiliar de educación.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Para acreditar los dos (02) años de servicios requeridos, el postulante debió desempeñarse necesariamente como auxiliar de educación en la misma modalidad y nivel educativo de la plaza a la que postula (el que ocupó al 31.12.2009).

6.2 Para acreditar los dos años de experiencia, sólo se computan los servicios prestados como auxiliar de educación, por los siguiente motivos:

- Contrato en plaza orgánica vacante.
- Contrato por reemplazo de titular ausente (licencias, sanciones, etc.)
- Contrato eventual por disponibilidad presupuestal.

6.3 Si el postulante acredita resoluciones de contrato como auxiliar de educación, para luego desempeñar funciones distintas a las que corresponden a dicho cargo, ese periodo no es de cómputo para el tiempo de servicios.

6.4 Se considera equivalente a un (01) año de servicios, a un mínimo de diez (10) meses de trabajo efectivo acumulado como auxiliar de educación, los mismos que pueden corresponder a periodos lectivos distintos. Los periodos menores a treinta (30) días no se consideran para efectos de acreditar este tiempo de servicios. No pueden acumularse días laborados en meses distintos para completar los treinta (30) días que acreditan un mes.

6.5 Las instancias descentralizadas de gestión educativa del ámbito regional y local (DRE y UGEL), según corresponda, así como las Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, deben haber culminado el proceso de racionalización 2009 en las Instituciones Educativas Públicas, para proceder con el concurso de nombramiento de Auxiliares de Educación, la que se acreditará con la respectiva resolución de aprobación del Presupuesto Analítico de Personal.

6.6 El nombramiento sólo se efectuará en las plazas orgánicas vacantes para los cuales los postulantes acrediten los requisitos señalados en el presente reglamento.

6.7 Si producto del proceso de racionalización, luego del 31 de diciembre del 2009, la plaza fue declarada excedente y reubicada a otra institución educativa, dentro de la misma instancia de gestión educativa o municipalidad comprendida en el Plan de Municipalización, el nombramiento del servidor se efectuará necesariamente en la institución educativa de destino de la plaza reubicada.

De haberse ocupado la plaza por desplazamiento de personal nombrado, el referido postulante será ubicado en otra plaza vacante, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

6.8 Se encuentran impedidos para solicitar nombramiento:

- a. Postulantes que no acrediten los requisitos mínimos establecidos.
- b. Servidores de carrera que estén cumpliendo sanción administrativa de cese temporal.
- c. Personas con 70 o más años de edad.
- d. Personas destituidas o separadas del servicio, cuya sanción fue aplicada en el período 2005 a la fecha de postulación inclusive.



- e. Personas sancionadas con separación definitiva o destitución del servicio por delito de violación de la libertad sexual.
- f. Personas con antecedentes penales por delitos dolosos.
- g. Personas que estén cumplimiento condena condicional por delito doloso y los suspendidos e inhabilitados judicialmente.

6.9 Los Auxiliares de Educación se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. En tal sentido es permitido el desempeño de otro cargo, pudiendo ser:

- a. Auxiliar de Educación – Docente (o viceversa)
- b. Auxiliar de Educación – Pensionista Docente

En el primer caso, se debe garantizar que no exista incompatibilidad horaria ni de distancia.

VII. REMUNERACIONES Y JORNADA LABORAL

7.1 La remuneración un Auxiliar de Educación es equivalente al de la Categoría E del Profesorado, señalada en la Escala 05 Numeral II del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

7.2 La jornada laboral del Auxiliar de Educación es de 30 horas cronológicas.

7.3 La DRE, UGEL o Municipalidad comprendida en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, es responsable de verificar y determinar el sistema pensionario al que se acoge el servidor a nombrarse, opción que deberá ser considerada en la resolución correspondiente.

7.4 En caso de presentarse las situaciones a las que se hace referencia en el numeral 6.9 del presente reglamento, se debe tener en cuenta además, las prohibiciones de doble percepción que señalan las normas legales que aprueban las asignaciones, aguinaldos y bonificaciones que perciben dichos servidores por el cargo principal.

VIII. REVISIÓN DEL EXPEDIENTE

8.1 Las Oficinas/Áreas de Administración a través de las Unidades/Equipos de Personal de las UGEL ó DRE y los cargos equivalentes de las municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización, son responsables de ejecutar la revisión de los expedientes presentados.

8.2 Deberán cumplir con las siguientes funciones:

- a. Identificar la relación de las personas que acreditan vínculo laboral, dentro de su jurisdicción, al 31 de diciembre del 2009.
- b. Efectuar la convocatoria y publicar el cronograma de actividades.
- c. Verificar la documentación presentada por los peticionarios de conformidad con el presente reglamento.
- d. Acreditar que el servidor cumpla con los requisitos señalados.
- e. Elaborar y publicar los resultados.
- f. Recibir y atender los reclamos sobre los resultados.



- g. Emitir las Actas de Adjudicación de los servidores que cumplan con los requisitos.
- h. Remitir al Director de la DRE, UGEL o Alcalde de la Municipalidad, según corresponda, los expedientes de los servidores adjudicados para que expida las resoluciones de nombramiento.
- i. Elaborar y presentar el Informe Final al titular de la entidad.
- j. Llevar el Libro de Actas donde se registran las actividades desarrolladas durante el proceso.

IX. COMPETENCIAS

9.1 De la Unidad de Gestión Educativa Local / De la Municipalidad

- a. Establecer el cronograma para la presentación de expedientes y demás actividades que demande el proceso.
- b. Publicar la relación de plazas orgánicas vacantes, considerando nivel/modalidad educativa, nombre de la I. E., motivo de la vacante y código de plaza Nexus.
- c. Ejecutar la verificación los expedientes presentados.
- d. Expedir las resoluciones de nombramiento de los postulantes ganadores del proceso de evaluación y notificar los mismos a los interesados.
- e. Resolver los recursos administrativos presentados, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

9.2 De la Dirección Regional de Educación

- a. Cumplir las competencias establecidas para la Unidad de Gestión Educativa Local, en caso tengan a su cargo la gestión de Instituciones Educativas de Educación Básica.
- b. Resolver los recursos administrativos presentados, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

X. PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES

10.1 Los servidores deberán presentar su expediente, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Solicitud mediante FUT dirigida a la Dirección de la DRE, UGEL o Municipalidad comprendida en la Municipalización de la Gestión Educativa.
- b. Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- c. Declaración Jurada (Anexo 01)
- d. Documentación para acreditar requisitos

La solicitud de nombramiento es a petición de parte, en tal sentido los interesados presentarán su solicitud ante el Área de Trámite Documentario de la DRE, UGEL o Municipalidad comprendida en la Municipalización de la Gestión Educativa, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos generales, según detalle:



- Copia fedateada de la Resolución de Contrato, talón de pago o constancia de pago, que acredite vínculo laboral al 31 de diciembre del 2009.
- Copias fedateadas de las Resoluciones de Contrato y constancias o talones de pago, para acreditar el tiempo de servicios mínimo requerido.
- Copias de los certificados de estudios o constancia de estudios de nivel superior concluidos o no concluidos, debidamente fedateada o visada por la Casa Superior de Estudios, con una antigüedad no mayor a seis (06) meses.
- Constancia sobre haber desempeñado efectivamente el cargo de auxiliar de educación en la educación educativa que señala la resolución de contrato 2009, firmado por el Director de la institución educativa y visada por los miembros representantes del CONEI (en caso de no estar constituida debe ser visada por los representantes de la APAFA).

10.2 Los postulantes que no acrediten los requisitos establecidos, serán excluidos del proceso, perdiendo el derecho a su nombramiento.

XI. RESPONSABILIDAD

- 11.1 Las Unidades/Equipos de Personal y quienes hagan sus veces en la municipalidad comprendida en el Plan de Municipalización, son responsables de la ejecución del presente proceso.
- 11.2 La DRE, UGEL y Municipalidad comprendida en la Municipalización de la Gestión Educativa, en caso de detectar irregularidades, falsificaciones o adulteraciones en la documentación presentada por el postulante, no expedirá resolución de nombramiento, iniciando las acciones legales pertinentes por delito contra la Fe Pública.
- 11.3 Considerando que los procedimientos administrativos deben ser objeto de fiscalización posterior, la DRE, UGEL y Municipalidad comprendido en la Municipalización de la Gestión Educativa, están obligadas a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones proporcionadas por el administrado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.
- 11.4 Una vez emitida la resolución de nombramiento, en caso de comprobarse fraude o falsedad, la entidad solicita al superior jerárquico si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo, y además comunicará al Ministerio Público.
- 11.5 Las DRE, UGEL o Municipalidades, una vez emitida la resolución de nombramiento, están en la obligación de notificarla al administrado, a más tardar dentro del plazo de cinco (05) días, a partir de la expedición del nombramiento, de conformidad con los artículos 18° - 27° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029.
- 11.6 El auxiliar de educación nombrado en el presente proceso, tendrá un plazo máximo de cinco (05) días, a partir de emitida la resolución de nombramiento, para tomar posesión de cargo, caso contrario la instancia correspondiente de oficio deja sin efecto el referido nombramiento.



XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia

Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03 de agosto de 1989, las plazas vacantes de dichas Instituciones Educativas, serán cubiertas necesariamente a propuesta del Director, y que cuenten con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica respectiva – ODEC, siempre que el postulante cumpla con los requisitos exigidos para el cargo.

SEGUNDA.- Las plazas orgánicas vacantes de auxiliares de educación de las instituciones educativas que tienen convenio vigente con otras instituciones, serán cubiertas a propuesta de su Director, siempre y cuando dicha facultad se encuentre estipulada dentro de las cláusulas del convenio, y que el servidor acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. De no encontrarse establecida dicha facultad, se procederá de igual forma que en las plazas de las instituciones educativas públicas.

TERCERA.- Las Municipalidades comprendidas en la Municipalización de la Gestión Educativa, emitirán las resoluciones de nombramiento correspondientes a su jurisdicción.

CUARTA.- La UGEL que no tiene la condición de unidad ejecutora, puede llevar a cabo el proceso de nombramiento, para el caso de las instituciones educativas de su jurisdicción, siempre que cuente con la resolución que delegue dichas funciones emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece, caso contrario el proceso de nombramiento será llevado por esta última.

QUINTA.- Para los efectos del presente proceso no son computables los servicios prestados como auxiliar de educación en el sector privado, profesionales de la salud, reconocimiento sólo para efectos de pago o servicios ad honorem. Asimismo, no son computables, para efectos de acreditar tiempo de servicios, los contratos por servicios personales en cargos administrativos ni docentes, profesionales de la salud, ni otros.

SEXTA.- Las resoluciones de nombramiento deben ser emitidas a más tardar el día 30 de diciembre del 2010.

SEPTIMA.- Las instancias deben garantizar que los trámites administrativos de fedateado, inscripción del postulante y presentación de expediente sean gratuitos.

OCTAVA.- La DRE, UGEL y Municipalidades comprendidas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa a través del Área de Personal, debe efectuar la verificación en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) de la PCM, para tomar conocimiento de la existencia de algún postulante que haya sido destituido o despedido, como los casos de personas que han sido condenados por el delito contra la libertad sexual.

NOVENA.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán atendidos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.





PERÚ

Ministerio de Educación

ANEXO 01

DECLARACION JURADA

Yo....., identificado con:

DNI Carné de Extranjería Pasaporte Otros

Nº

Ante usted me presento y digo:

Que, DECLARO BAJO JURAMENTO, no registrar antecedentes penales, a efectos de postular a una vacante según lo dispuesto por la Ley N° 29607², publicada el 26 de octubre de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano".

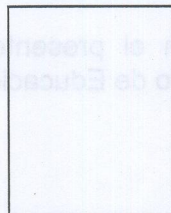
Autorizo a su Entidad a efectuar la comprobación de la veracidad de la presente declaración jurada solicitando tales antecedentes al Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.

Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Tener buena conducta.
- Gozar de buena salud.
- No haber sido sancionado administrativamente con destitución o separación del servicio en el período comprendido entre los años 2005 a la fecha inclusive.
- No haber sido sancionado con destitución o separación definitiva del servicio por delitos contra la libertad sexual.

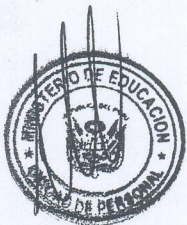
Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Ciudad de de de 20.....



Huella Dactilar

Nº



² Ley de Simplificación de la Certificación de los Antecedentes Penales en Beneficio de los Postulantes a un Empleo.